"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1408 -2018-SERVIR/GPGSC

De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Ejecución de resolución del Tribunal del Servicio Civil
Referencia	:	Carta N° 55-2018/OAL/UNALM
Fecha	:	Lima, 19 SET. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la apoderada general de la oficina de asesoría legal de la Universidad Nacional Agraria La Molina consulta sobre el procedimiento a llevar para dar cumplimiento a una resolución emitida por el Tribunal del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la independencia técnica del Tribunal del Servicio Civil

2.2 El Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece en su artículo 17 que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

2.3 Asimismo, en el artículo 2 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se señala que el Tribunal del Servicio Civil es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que posee independencia técnica en las materias de su competencia y cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas.

2.4 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que por el artículo 27 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil se regula que tanto el impugnante como la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal del Servicio Civil la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.

2.5 Por lo tanto, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances y forma de ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil debe ser solicitado a este, conforme a lo establecido en su Reglamento; no siendo posible a través de un informe técnico como el presente emitir opinión sobre el alcance y forma de ejecución de dichas resoluciones.

III. Conclusión

Dado que el Tribunal del Servicio Civil posee independencia técnica en las materias de su competencia, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances y forma de ejecución de las resoluciones que aquel haya emitido, debe ser solicitado a aquel conforme al mecanismo establecido para tal efecto en su Reglamento.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/beah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018.